

INCIDENTE DE DESACATO  
Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00  
Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE  
Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

---



## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

### **OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Surtido el trámite pertinente, se procederá a decidir el incidente de desacato interpuesto por la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, contra el MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA.

### **ANTECEDENTES**

Este Despacho judicial mediante sentencia del 7 de julio de 2015, amparo los derechos fundamentales a la vida y vivienda dignas de los que es titular la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, ordenando realizar lo siguiente:

“(…) **Segundo.** Consecuencia de lo anterior, se le ordena al Municipio de Suarez – Tolima que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones administrativas necesarias, para que en el menor tiempo posible se practique visita técnica a la residencia de la accionante, ubicada en la manzana A casa 10 de la Urbanización Santa Rosa de Lima de esta localidad, a fin de determinar cuál es la causa del grave agrietamiento que presenta esta residencia, y en caso de concluirse que se encuentra ubicada en zona proclive a derrumbes, deslizamientos, hundimientos o situaciones similares no mitigables, se procedan a adelantar todas las gestiones o actuaciones administrativas necesarias, tendientes a la reubicación en sitio seguro de la señora Sofia del Pilar Vargas Duarte y su familia.

Es de aclarar que la visita a la que se refiere el párrafo anterior debe practicarse con el acompañamiento técnico necesario, verbigracia ingeniero civil y/o arquitecto, para que el concepto técnico sirva de soporte a la toma de decisiones administrativas a futuro...”.

El 7 de septiembre de 2021, la accionante radicó Incidente de desacato por incumplimiento a la orden de tutela, en el que refiere que ha transcurrido un tiempo más que prudente para que el Municipio de Suarez Tolima de cumplimiento al fallo de tutela, como quiera que solo se ha limitado a realizar la reubicación transitoria y además no cancela oportunamente el canon de arrendamiento de la vivienda, circunstancia por la cual no les volvieron a arrendar.

### **ACTUACIONES DEL DESPACHO**

El despacho en providencia del 7 de septiembre de presente anualidad, previo a dar trámite a un eventual incidente de desacato, ordenó REQUERIR a la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, representante legal del Municipio accionado, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que, si no lo ha hecho

INCIDENTE DE DESACATO  
Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00  
Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE  
Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

---

procediera dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a cumplir el fallo de tutela de fecha 7 de julio de 2015, término dentro del cual el Municipio de Suarez Tolima guardó silencio, conforme a la constancia secretarial.

En providencia del 10 de septiembre de 2021, este juzgado ordenó dar apertura al incidente de desacato, corriendo traslado por el término de tres (3) días a la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, para que ejerciera sus derechos fundamentales a la defensa, la contradicción y a pedir y controvertir pruebas.

A su turno, la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, afirmó que en cumplimiento al fallo de tutela ha suscrito sendos contratos de arrendamiento, con el fin de suplir la necesidad de la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUAREZ y su núcleo familiar. Sin embargo, debido al mal comportamiento de la accionante, los arrendadores se han negado a renovarlo.

Asegura que la accionante regresó con su núcleo familiar a la vivienda objeto de la acción constitucional y presentó solicitud para el pago de unas facturas relacionadas con el arreglo de su vivienda, por valor de \$3.650.400. Agrega, que la vivienda de la accionante no se encuentra en riesgo de colapso, encontrándose actualmente habitada.

Afirma que en la actualidad el municipio de Suarez Tolima no cuenta con programas de vivienda, sin embargo, se adquirió recientemente el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-71369, con el fin de adelantar dicho programa, en donde la accionante VARGAS DUARTE tiene prelación. Así mismo, en la urbanización villa claudia también se está adelantando proceso de escrituración, en la cual se destinarán cuatro (4) lotes para suplir las necesidades de vivienda, incluida la incidentante.

Concluye su intervención solicitando el archivo de las diligencias.

### **CONSIDERACIONES**

En desarrollo de lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional ha identificado las siguientes características del Incidente de Desacato, así:

"Se tramita mediante un incidente, que debe respetar el debido proceso de la persona o autoridad contra quien se ejerce. Por ello, quien presuntamente está incumpliendo un fallo: (i) debe ser notificado sobre la iniciación del trámite; (ii) se deben practicar las pruebas que resulten necesarias para adoptar la decisión correspondiente; (iii) la providencia que le resuelva finalmente el trámite debe ser notificada, y si la decisión es sancionatoria, (iv) se debe remitir el expediente en consulta ante el superior<sup>1</sup>.

A través de la sentencia de unificación SU-034/18, la Corte Constitucional recordó las subreglas para decidir incidentes de desacato, así:

"... La tarea del juez que instruye un incidente de desacato consiste, entonces, en examinar si la orden proferida para la protección de un derecho

---

<sup>1</sup> Sentencia T-254 de 2014 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

INCIDENTE DE DESACATO  
 Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00  
 Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE  
 Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

---

fundamental fue cumplida, o no, por su destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial.

En este orden de ideas, la autoridad que adelante el incidente de desacato se debe limitar a verificar los siguientes aspectos: (i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso.  
 (...)

Por otra parte, en el proceso de verificación que adelanta el juez del desacato, es menester analizar, conforme al principio constitucional de buena fe, si el conminado a cumplir la orden se encuentra inmerso en una circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica para conducir su proceder según lo dispuesto en el fallo de tutela.

En este contexto cobra vertebral importancia un juicio adecuado en torno a la responsabilidad subjetiva en cabeza del destinatario de la orden de tutela, pues no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo. Es por esto que se ha sostenido que "al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador".

Así mismo, frente al desacato de la orden de tutela, señaló la Corte Constitucional que:

**"Incidente de desacato y responsabilidad subjetiva.** Dice el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que 'La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar'. Es, por lo tanto, una sanción y por lo mismo susceptible al debido proceso. .... **Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento**"<sup>2</sup> (negrilla fuera de texto).

Se puede apreciar entonces que la interpretación correcta de la norma es que el incidente de desacato es un instrumento más para el cumplimiento de la providencia dictada en la tutela y para que proceda la sanción por desacato no solo basta demostrar el incumplimiento al fallo de tutela, sino que se debe comprobar que el desacato efectivamente ocurrió sin justificación alguna. Es decir que debe haber

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-763 de 1998.

INCIDENTE DE DESACATO  
Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00  
Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE  
Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

---

negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.

### **EL CASO CONCRETO**

Como se dijo en precedencia, el incidente objeto de estudio, debe ser resuelto bajo los parámetros jurisprudenciales anotados, dada su naturaleza sancionatoria, siendo obligatorio considerar el aspecto subjetivo, pues nuestro ordenamiento - entre sus principios rectores- proscribire la responsabilidad objetiva, exigiendo que sea el resultado de una acción u omisión ejecutada dolosa o culposamente por el agente, de tal manera que no sólo se debe determinar si el funcionario contra quien se inició el trámite incumplió la orden de tutela (fase objetiva), sino además verificar la responsabilidad subjetiva (fase subjetiva).

En torno al primer aspecto, se tiene que en el fallo de tutela proferido el 7 de julio de 2015, se tuteló los derechos fundamentales a la **vida y a la vivienda digna** de la accionante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y de su grupo familiar, ordenándosele al **MUNICIPIO DE SUAREZ que, en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación de la sentencia**, realizara las siguientes actuaciones:

- **Visita técnica** a la residencia de la accionante, ubicada en la manzana A casa 10 de la Urbanización Santa Rosa de Lima de esta localidad, **a fin de determinar cuál es la causa del grave agrietamiento que presenta esta residencia,**
- **y en caso de concluirse que se encuentra ubicada en zona proclive a derrumbes, deslizamientos, hundimientos o situaciones similares no mitigables, se procedan a adelantar todas las gestiones o actuaciones administrativas necesarias, tendientes a la reubicación en sitio seguro de la señora Sofia del Pilar Vargas Duarte y su familia.**

En el presente caso, la accionante VARGAS DUARTE afirma que hasta la fecha se ha incumplido lo ordenado en el fallo de tutela.

A su turno, el ente territorial allega al expediente las diligencias que ha realizado, tendientes a cumplir con lo allí ordenado:

1. Contrato de arrendamiento No. 00089 de 2020, de fecha 6 de julio de 2020, celebrado entre el Municipio de Suarez Tolima y la arrendadora ROSA LIGIA DUARTE, siendo beneficiaria SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y su núcleo familiar, por valor de \$310.000 mensuales. Plazo: 6 meses, correspondiente a los meses de JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
2. Contrato de arrendamiento No. 001-2021-D-A-SGG, de fecha 7 de enero de 2021, celebrado entre el Municipio de Suarez Tolima y la arrendadora ROSA LIGIA DUARTE, siendo beneficiaria SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y su núcleo familiar, por valor de \$350.000 mensuales. Plazo: 6 meses, correspondiente a los meses de ENERO A JUNIO 30 DE 2021.

## INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00

Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE

Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

---

3. Comprobante de Egresos número 20210000047 del 9 de febrero de 2021, correspondiente a la cancelación del mes de enero del contrato de arrendamiento No. 001-2021 de enero 7 de 2021, a favor de SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, por valor de \$350.000.
4. Comprobante de Egresos número 20210000133 del 11 de marzo de 2021, correspondiente a la cancelación del mes de febrero del contrato de arrendamiento No. 001-2021 de enero 7 de 2021, a favor de SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, por valor de \$350.000.
5. Comprobante de Egresos número 20210000134 del 11 de marzo de 2021, correspondiente a la cancelación del mes de marzo del contrato de arrendamiento No. 001-2021 de enero 7 de 2021, a favor de SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, por valor de \$350.000.
6. Acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación del contrato de arrendamiento No. 001-2021-D-A-SGG celebrado entre el Municipio de Suarez Tolima y Rosa Ligia Duarte.
7. Contrato de arrendamiento No. 004-2021-D-A-SGG de fecha 5 de abril de 2021, celebrado entre el Municipio de Suarez Tolima y la arrendadora FLORALBA VASQUEZ LIZCANO, siendo beneficiaria SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y su núcleo familiar. Plazo: 3 meses, correspondiente a los meses de ABRIL A JULIO DE 2021.
8. Comprobante de Egresos número 20210000218 del 9 de abril de 2021, correspondiente a la cancelación del mes de abril del contrato de arrendamiento No. 004-2021 de abril 5 de 2021, a favor de SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, por valor de \$350.000.
9. Comprobante de Egresos número 20210000297 del 4 de mayo de 2021, correspondiente a la cancelación del mes de mayo del contrato de arrendamiento No. 004-2021 de abril 5 de 2021, a favor de SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, por valor de \$350.000.
10. Comprobante de Egresos número 20210000400 del 15 de junio de 2021, correspondiente a la cancelación del mes de abril del contrato de arrendamiento No. 004-2021 de abril 5 de 2021, a favor de SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, por valor de \$350.000.
11. Oficio del 1 de julio de 2021, suscrito por la señora FLOR ALBA VASQUEZ LIZCANO, dirigido a la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, mediante el cual se le informa la NO RENOVACION del contrato de arrendamiento No. 004-2021.D-A-SGG de fecha 5 de abril de 2021.
12. Oficio radicado por la accionante el 6 de septiembre de 2021, mediante el cual solicita a la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ, el pago de unas facturas por arreglos locativos.

Como prueba trasladada, por secretaria se allegó los siguientes documentos que reposan en el Incidente de desacato tramitado con anterioridad:

INCIDENTE DE DESACATO  
 Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00  
 Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE  
 Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

---

- El Informe de visita de fecha 15 de octubre de 2015, practicada por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, a la vivienda de la accionante.
- El Estudio patológico que permite evaluar las condiciones de una construcción localizada en la manzana A casa 10 urbanización Santa Rosa de Lima del municipio de Suarez, de fecha 5 de junio al 20 de julio de 2018.
- Las actas celebradas por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres CMGR del Municipio de Suarez Tolima, en los cuales se estudió las posibles soluciones para dar cumplimiento al fallo de tutela, proferido a favor de la accionante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, así:

Acta 18 del 9 de noviembre de 2018  
 Acta 19 del 14 de noviembre de 2018  
 Acta 20 del 23 de julio de 2019  
 Acta 23 del 3 de enero de 2020  
 Acta 24 del 21 de enero de 2020  
 Acta 26 del 3 de agosto de 2020  
 Acta 28 del 16 de junio de 2021

Por último, el día 13 de septiembre de 2021, se realizó diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, a la vivienda de la incidentante, ubicada en la Manzana A Casa No. 10 Urbanización Santa Rosa de Lima de Suárez Tolima.

**Respecto a la primera parte de la orden de tutela**, esto es, la **VISITA TÉCNICA** a la residencia de la accionante, ubicada en la manzana a casa 10 de la urbanización santa rosa de lima de esta localidad, **A FIN DE DETERMINAR CUÁL ES LA CAUSA DEL GRAVE AGRIETAMIENTO QUE PRESENTA ESTA RESIDENCIA**, se encuentra cumplido, toda vez, que el ente territorial procedió a realizar **dos estudios**.

**El primero, el Informe de visita de fecha 15 de octubre de 2015**, practicada por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA -, a la vivienda de la accionante, en el cual se concluyó lo siguiente:

"...1 No existe evidencias de movimientos en masa (zona proclive a derrumbes, deslizamientos, hundimientos) puestos que se revisó alrededores de la vivienda y específicamente al lado del drenaje natural donde no existen grietas o indicadores de posibles movimientos de este tipo.

2. La vivienda presenta afectaciones no solo por la construcción original (cimentación en arcillas) no ajustadas a las normas sismoresistentes actuales (NSR 10), sino por la modificación inadecuada y con materiales no ajustados a la estructura (bloques de cemento y escasa o nula varilla) que han sido utilizados, y estos han generado que se hallan alterado las condiciones estructurales de la vivienda de manera significativa.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00

Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE

Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

**1. De acuerdo a lo revisado en la visita se recomienda que el Municipio de Suarez determine, si es necesario realizar un mejoramiento integral a la vivienda o se realice una reubicación teniendo en cuenta que en dicha vivienda habitan cuatro (4) personas (dos adultos y dos menores de edad), que pueden ser afectados por la amenaza que representa la posible caída de los bloques de cementos o de los elementos no estructurales e incluso de la viga de amarre.**

**2. De igual manera el Municipio debe hacer un monitoreo constante (Consejo Municipal de Gestión del Riesgo), sobre lo acá planteado mientras se define el mejoramiento o reubicación de la vivienda y de las personas que habitan allí” (negrilla fuera de texto).**

Posteriormente, el Municipio de Suárez realizó el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-041-2018, a fin de realizar un **ESTUDIO PATOLÓGICO** que permita evaluar las condiciones de una construcción localizada en la manzana A casa 10 urbanización Santa Rosa de Lima del municipio de Suarez, de fecha **5 de junio al 20 de julio de 2018.**

**Por lo anterior, la primera parte de la orden de tutela se encuentra cumplido con los dos estudios realizados por el Municipio de Suarez Tolima.**

**Respecto a la segunda parte de la orden del fallo de tutela** objeto del presente Incidente de desacato, ordena que **“y en caso de concluirse que se encuentra ubicada en zona proclive a derrumbes, deslizamientos, hundimientos o situaciones similares no mitigables, se procedan a adelantar todas las gestiones o actuaciones administrativas necesarias, tendientes a la reubicación en sitio seguro de la señora Sofia del Pilar Vargas Duarte y su familia, procederemos a estudiar si se encuentra cumplida o no.**

Del último estudio realizado por el Municipio de Suarez Tolima, de fecha junio de 2018, denominado **“ESTUDIO PATOLOGICO QUE PERMITE EVALUAR LAS CONDICIONES DE UNA CONSTRUCCION LOCALIZADA EN LA MANZANA A CASA 10 DE LA URBANIZACION SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**, investigación que considera esta funcionaria, se realizó de manera más amplia, profunda y actual que la visita que efectuó CORTOLIMA para el día 15 de octubre de 2015, se puede **concluir lo siguiente:**

**1.** En efecto, las grietas y fisuras que presenta la vivienda de la accionante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE **se deben en parte**, a que la construcción original sufrió cambios y adiciones de manera empírica, sin ninguna autorización ni supervisión administrativa, es decir, son producto del actuar de la incidentante. Así lo refiere el informe en el acápite de **CONCLUSIONES DEL DIAGNOSTICO:**

**✓ El no cumplimiento de lo expuesto en el documento de compraventa, conlleva a problemas presentes ya que las cargas a que fue sometida la estructura de cimentación aumentaron**

INCIDENTE DE DESACATO  
 Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00  
 Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE  
 Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

***(Construcción del doble de su peso prevista en la fase inicial). Nota. De la anterior me permito consignar lo que textualmente describe bajo escritura (PARAGRAFO SEGUNDO Folio No. 2 parte posterior), el constructor responsable de la vivienda materia del informe así: en el evento de posteriores reformas y remodelaciones que llegaren a efectuarse en el inmueble, el diseño estructural de la vivienda no permite la demolición de muros: es este caso son de total responsabilidad del comprador. Los trámites legales y técnicos para su ejecución, así como asesorarse de un profesional idóneo que lleve a cabo dichos trabajos.***

***✓ Las plantaciones sembradas sobre el relleno nos son las adecuada para amarrar el terreno, (Matas de cachaco y otras).***

De acuerdo con lo hallado en el estudio patológico y a la escritura pública de adquisición, la vivienda de la accionante es de 36 metros cuadrados, pero al momento del estudio se constata que tiene un área construida de 72 metros cuadrados, indicándose que se hizo "... **uso de la zona de aislamiento ubicada sobre el costado norte como patio situación que no es coherente ya que la vivienda es un módulo de 6 x 12mts incluyendo la zona de patio. Es esta la zona de patio de la que hacen uso los habitantes del predio, zona que fue asignada como aislamiento, según proyección de paramentos contiguo a la casa de la señora Sofia del Pilar Vergara, distancia equivalente a 9.00 mts en promedio contra el hombro del Talud**" (negrilla fuera de texto).

De igual manera, refiere el informe que se construyó un taque elevado en material sin las debidas normas técnicas, del cual provienen humedades.

Las anteriores modificaciones realizadas por la accionante fueron constatadas en la diligencia de inspección judicial, donde se verificó que se construyó dos habitaciones más, una cocina, una alberca, un tanque en cemento ubicado en la parte superior del inmueble y se aumentó la altura del techo en unos cincuenta centímetros aproximadamente.

**2.** Dentro del estudio patológico también se realizó ensayos no destructivos (**estudio de suelos**) y oscultamiento a través de equipos electrónicos y de manera en sitio, como es la verificación de cimentación, en la cual se estableció que las patologías **existentes demuestran tendencia a una falla de tipo mecánico ocasionado por comportamiento del subsuelo.**

Es así, como en el **item 22, denominado CLASIFICACION Y ORIGEN POSIBLE DE LAS PATALOGIAS**, se indicó: "las lesiones existentes son de tipo mecánico y físico a la cual se le debe aplicar una patología de orden curativo y que dado su diagnóstico por inspección visual e información del entorno es muy posible que sea causado por **la inestabilidad del suelo, ya que la construcción fue levantada sobre terrenos terraplenados y de muy poca o inadecuada compactación**".

Aunado, en el acápite de **DIAGNOSTICO**, se indicó lo siguiente:

INCIDENTE DE DESACATO  
 Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00  
 Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE  
 Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

---

***"... Una vez cuantificadas las lesiones y revisando el reporte de los profesionales que intervienen en este estudio me permito diagnosticar:***

***✓ La estructura del subsuelo en donde se cimenta la vivienda materia de estudio (y sus construcciones vecinas) fue un terreno de terraplén el cual no fue consolidado de la manera más adecuada técnicamente, presentando deformaciones en sus horizontes.***

***(...)***

***✓ Dado todos los anteriores diagnosticas, siendo el principal LA FALTA DE CONSOLIDACION DEL TERRENO, se destaca la mala elección del tipo de cimentación escogida..."***

Así mismo, de conformidad con el **ANEXO 4** del estudio patológico, se realizó un **ESTUDIO DE SUELOS**, en el cual se determinó lo siguiente:

"... 22. Estrato Portante

La edificación del predio Manzana A Casa 10 de la Urbanización Santa Rosa de Lima en el municipio de Suarez Tolima se encuentra cimentada a 60 cm respecto a la rasante existente según auscultación realizada mediante los sondeos N° 1 y 3 **sobre un estrato de Suelo movido tipo relleno, el cual fue conformado antrópicamente de manera inadecuadamente y presenta un grado de compactación bajo.**

Nota: De acuerdo a la exploración de campo realizada, se puede determinar que la **edificación está cimentada sobre un estrato de suelo movido de algo más de 6m de espesor según exploración de campo realizada, sin embargo, se recomienda al cliente ampliar el alcance de exploración ya que es probable que las viviendas aledañas presenten condiciones similares de relleno similares al encontrado en esta edificación...** (resaltado fuera de texto).

Es decir, que el estudio patológico antes referido, recomienda tanto a la accionante como al Municipio de Suarez Tolima, realizar actuaciones u obras, a fin de dar una solución definitiva al problema de grietas y fisuras que presenta la vivienda de propiedad de SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y concluye que el suelo sobre el cual fue construida la vivienda es un **SUELO MOVIDO TIPO RELLENO....** y en el estudio de suelos, en el acápite de recomendaciones, se le indicó al ente territorial que **"Por ningún motivo se deberá cimentar sobre suelos que presentan características de suelo movido o alterado, ya que es posible que se presenten lesiones en la estructura nueva como asentamientos diferenciales"**.

En el presente caso, esta funcionaria al modular la orden de tutela, conforme a la jurisprudencia de la corte Constitucional, a fin de asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de la accionante que fueron amparados en el fallo, concluye del estudio patológico realizado por el Municipio de Suarez Tolima, que el ente territorial **debió proceder a la REUBICACION de la accionante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE**, como quiera que "La edificación del predio

INCIDENTE DE DESACATO  
 Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00  
 Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE  
 Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

Manzana A Casa 10 de la Urbanización Santa Rosa de Lima en el municipio de Suarez Tolima, se encuentra cimentada, de acuerdo con el estudio patológico realizado por el ente territorial "**sobre un estrato de Suelo movido tipo relleno, el cual fue conformado antrópicamente de manera inadecuadamente y presenta un grado de compactación bajo**", es decir, es una zona proclive a hundimientos o deslizamientos, sin que a la fecha el ente territorial haya cumplido esta orden, máxime, cuando a partir del 19 de julio de 2021, la accionante ya no está reubicada de manera transitoria y debió retornar nuevamente a la vivienda que fue objeto de protección en el fallo de tutela.

De igual manera, el **MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA**, a fin de cumplir con el fallo de tutela, **puede en su defecto optar por realizar las obras señaladas en el ESTUDIO PATOLOGICO**, a fin de garantizar los derechos fundamentales no solo de la accionante sino de las familias que residen en las viviendas aledañas, como quiera que conforme a lo señalado en el estudio patológico y de suelos, se pueden realizar unos trabajos de contención para garantizar la estabilidad del talud, ubicado a pocos metros de la vivienda de la accionante.

Es así, como en el **ANEXO 4** del estudio patológico, se determinó lo siguiente:

"Nota: De acuerdo a la exploración de campo realizada, se puede determinar que la **edificación está cimentada sobre un estrato de suelo movido** de algo más de 6m de espesor según exploración de campo realizada, sin embargo, se recomienda al cliente ampliar el alcance de exploración ya que es probable que las viviendas aledañas presenten condiciones similares de relleno similares al encontrado en esta edificación.

(...)

**En el caso que se desee conservar las edificaciones existentes se recomienda realizar obras de contención para garantizar la estabilidad del talud, implementar obras hidráulicas que para mitigar las afectaciones de las aguas lluvias y de escorrentías superficiales dónde estas se captan, se conduzcan y se entreguen a un drenaje natural o sistema colector de aguas lluvias.**

Adicionalmente se recomienda reforzar **la cimentación de la edificación existente con micropilotes apoyados sobre el estrato de suelo natural**. El alcance de estas obras de refuerzo se debe determinar luego de identificar la extensión del lleno respecto al área explorada..." (resaltado fuera de texto).

Aunado, en el acápite 48, **se le recomendó al MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA** lo siguiente:

**✓ Levantar sobre la parte nor-occidental de la construcción, más exactamente sobre la pata del talud una estructura de contención que permita que el relleno no se continúe deformando debido a la carga de las edificaciones y demás que se encuentren dentro del bulbo de presión aferente al sitio en estudio.**

INCIDENTE DE DESACATO  
 Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00  
 Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE  
 Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

---

***Con esta intervención se logrará garantizar el desvanecimiento continuo del talud y cambio de su geometría por la carencia de una estructura de atraque o soporte en el sitio materia de estudio.***

***✓ Es de aclarar que esta estructura sostendrá en un 95% el suelo en terraplén que se ejecutó para ampliar el área útil de construcción en donde se levantaron las casas de la urbanización Santa Rosa de Lima de Suarez Tolima.***

***✓ Implementar la siembra de plantación que permita el amarre del terreno (talud) para evitar erosión.***

***✓ Extraer plantaciones de cachaco y plátano, ya que no ofrecen garantía en la consolidación del terreno de forma natural..." (resaltada fuera del texto).***

Significa lo anterior que, el MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA cumple con lo ordenado en el fallo de tutela, reubicando a la accionante y a su núcleo familiar, o en su defecto, efectuando las obras recomendadas en el estudio patológico, asegurando de esta manera que la vivienda cumpla con su función social y se protejan los derechos fundamentales tutelados, sin embargo, ninguna de las dos opciones se ha realizado por parte del ente territorial y por tanto, el elemento objetivo se encuentra acreditado, debido a que ha transcurrido un tiempo prudencial y no se dado solución definitiva al problema que aqueja a la señora Sofia del Pilar Vargas Duarte y su familia.

Igual ocurre desde el punto de vista subjetivo, conforme a los siguientes argumentos:

En primer lugar, sobre la reubicación de la accionante y su grupo familiar, debemos indicar que se encuentra probado que el Municipio de Suarez Tolima, reubico a la accionante y su familiar hasta el mes de julio de 2021, aduciendo que por el mal comportamiento de la señora VARGAS DUARTE no le arrendaron por más tiempo el inmueble.

En efecto, obra el Contrato de arrendamiento No. 0089 del 6 de julio de 2020 suscrito entre el Municipio de Suarez y Rosa Ligia Duarte, mediante el cual se reubico a la accionante, en un inmueble en arriendo, del 6 de julio al 31 de diciembre de 2020.

Igualmente, obra el contrato de arrendamiento No. 001-2021-D-A-SGG del 7 de enero de 2021, suscrito entre el Municipio de Suarez y Rosa Ligia Duarte, mediante el cual se le suministro una vivienda transitoria a la accionante, a partir del mes de enero 2021. Respecto a este contrato, se allegó acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo, a partir del 30 de marzo de 2021. Se indica que el contrato termino por "...motivos de índole técnica y personal como es la necesidad de realizar adecuaciones locativas mayores al inmueble, debido al mal uso de los arrendatarios designados por el municipio, me impiden continuar con la ejecución del contrato...".

INCIDENTE DE DESACATO  
Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00  
Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE  
Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

---

Seguidamente obra el Contrato de arrendamiento No. 004-2021-D-A-SGG del 5 de abril de 2021, suscrito entre el Municipio de Suarez y Floralba Vásquez Lizcano, mediante el cual se le suministro a la accionante una vivienda en arriendo, de abril a julio de 2021. Respecto a este contrato, obra oficio del 1 de julio de 2021, suscrito por la arrendadora, mediante el cual le indica que es su deseo NO RENOVAR el contrato de arrendamiento, por el mal comportamiento de la accionante y su familia. En diligencia de Inspección Judicial realizada por el Juzgado el 13 de septiembre de 2021, la accionante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE rindió declaración en la cual afirmó que estuvo reubicada por parte del Municipio de Suarez hasta el 18 de julio de 2021, porque la señora Floralba no le quiso arrendar más. Agrega, que el municipio los reubico provisionalmente, por ello, se vio obligada a realizar unos arreglos a la casa y desde el **19 de julio viven nuevamente en ese inmueble.**

Al preguntarse si el municipio le había brindado reubicación, indico que no le ha llegado ninguna contestación, por eso, le tocó arreglar la casa y habitarla nuevamente. Afirma que el municipio no cumple oportunamente con el pago del arriendo y lleva seis (6) años, de casa en casa, sin ninguna solución.

En esa oportunidad, el asesor externo de la alcaldía afirmó que por mandato de la alcaldesa municipal había hablado en varias oportunidades con la incidentante, ha traído varias fórmulas de arreglo, y la respuesta que le ha dado la accionante es que ella no va a continuar en arriendo. Indica que en la actualidad no hay programas de vivienda.

Significa lo anterior, que desde el 19 de julio de 2021, la accionante y su grupo familiar está habitando nuevamente la vivienda, inmueble que de acuerdo con la inspección judicial realizada por el Juzgado el 13 de septiembre de la presente anualidad, presenta grietas en las paredes y el suelo, lo cual constituye un peligro para la vida e integridad física de las personas que residen allí, ante un posible derrumbamiento de esta.

De igual manera, se encuentra probado en el expediente que el 21 de septiembre de 2021, mediante oficio suscrito por la alcaldesa Municipal de Suarez y remitido a la accionante, quien se negó a recibirlo, según informe rendido por Héctor William Barrero Guzmán, se le solicito la evacuación del inmueble. Este memorial indica textualmente lo siguiente:

**"En mi condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Suárez, Tolima, le solicito de manera respetuosa **evacue de manera inmediata la vivienda de su propiedad ubicada en la manzana A casa 10 de la urbanización Santa Rosa de Lima de este municipio, teniendo en cuenta que según lo manifestado por Usted en la acción de tutela de la referencia, el inmueble presenta agrietamientos, lo cual representa un peligro inminente para la vida e integridad suya y la de su núcleo familiar.****

**Teniendo en cuenta que el municipio de Suárez, Tolima, no cuenta con albergues temporales o inmuebles destinados para vivienda, se le solicita informe por escrito si no cuenta con recursos económicos y es su deseo que la administración municipal como plan de contingencia asuma el costo del canon de arrendamiento.**

## INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00

Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE

Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

---

Cabe anotar que en la actualidad no existen en el municipio de Suárez, Tolima, proyectos de vivienda donde pueda ser incluida de manera prioritaria, sin embargo, esta administración municipal se encuentra realizando las gestiones pertinentes y legales para que en la urbanización Villa Claudia de esta localidad, se le asigne un lote de terreno donde se le pueda construir la vivienda, como le fue informado el día de hoy de manera personal.

En la reunión sostenida con Usted y su cónyuge, el día de hoy, en las instalaciones del palacio municipal, se le puso en contexto el avance en el proceso de escrituración del lote donde se encuentra ubicada la urbanización Villa Claudia el cual es de propiedad de la Fiduciaria Bogotá, e inclusive nos comunicamos con el ingeniero IVAN MUNERA encargado de la construcción del proyecto de vivienda, quien de manera detallada nos señaló los plazos y los acuerdos con la Fiduciaria..." (negrilla fuera de texto).

Conforme al anterior material probatorio, se puede colegir que el Municipio de Suarez Tolima, representado legalmente por la alcaldesa municipal, no ha dado solución definitiva o provisional a la reubicación de la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, y a partir del 19 de julio de 2021, no realizó ninguna diligencia tendiente a encontrar un lugar, así fuera transitorio, para que la accionante y su grupo familiar viviera allí, mientras se da cumplimiento al fallo de tutela, ya sea reubicándola en forma definitiva o en su defecto, adelantando las obras que le corresponden al ente territorial para el mejoramiento del suelo sobre el cual está ubicado dicho inmueble, conforme al estudio patológico realizado.

Se resalta que dentro del presente trámite, a pesar del tiempo considerable que ha transcurrido desde el proferimiento del fallo de tutela hasta la fecha, el Municipio no logró demostrar las acciones concretas y urgentes encaminadas a dar solución al problemática de la accionante, caso contrario, su argumento defensivo consistió en brindar soluciones futuras de una posible reubicación, siendo esto una mera expectativa condicionada a la devolución de un lote de terreno para la construcción de una vivienda nueva, y del cual no existe prueba dentro del plenario; esta actitud pasiva y desentendida del Ente Territorial pone en riesgo los derechos fundamentales de la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y su núcleo familiar.

Aunado, en diligencia de inspección judicial también se pudo comprobar el peligro que corre la accionante y su núcleo familiar al retornar a su vivienda, como quiera que está ubicada a muy pocos metros del barranco, zona a la cual el estudio patológico hace referencia, y en la cual **se le indicó al Municipio de Suarez, que para poder habitarla o conservar las edificaciones existentes "...se recomienda realizar obras de contención para garantizar la estabilidad del talud, implementar obras hidráulicas que para mitigar las afectaciones de las aguas lluvias y de escorrentías superficiales dónde estas se capten, se conduzcan y se entreguen a un drenaje natural o sistema colector de aguas lluvias...**Adicionalmente se recomienda reforzar **la cimentación de la edificación existente con micropilotes apoyados sobre el estrato de suelo natural...**" (resaltado fuera de texto). Mas adelante se le recomendó: **"...Levantar sobre la parte nor-occidental de la construcción, más exactamente sobre la pata del talud una estructura de contención que permita que el relleno no se continúe deformando debido a la carga de las edificaciones**

INCIDENTE DE DESACATO  
Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00  
Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE  
Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

---

***y demás que se encuentren dentro del bulbo de presión aferente al sitio en estudio. Con esta intervención se logrará garantizar el desvanecimiento continuo del talud y cambio de su geometría por la carencia de una estructura de atraque o soporte en el sitio materia de estudio...".***

También se pudo verificar que el barranco, ubicado cerca de la vivienda de la accionante, con el paso del tiempo se ha deformado, ya que como bien lo señalan la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y su esposo, en la diligencia de inspección judicial, la bancada se ha ido derrumbando hacia el lado de la quebrada y cada vez está más cerca del del inmueble objeto de protección constitucional, lo cual lo convierte en no apto para vivir.

Por lo anterior, si bien se pudo verificar que por parte de la accionante se realizaron adecuaciones a la vivienda que influyeron, de acuerdo al estudio patológico, en los daños que presenta el inmueble, también lo es que al Municipio de Suarez Tolima, le correspondía reubicar a la accionante o en su defecto realizar obras recomendadas por los expertos, sobre el suelo donde fue construida la casa de la accionante, pues, como bien lo acota el estudio realizado por el ente territorial, la vivienda de la accionante y las aledañas, fueron edificadas **sobre un estrato de Suelo movido tipo relleno, el cual fue conformado antrópicamente de manera inadecuadamente y presenta un grado de compactación bajo**, situación que pone en peligro la vida e integridad física de las personas que lo habitan, lo cual fue precisamente el objeto del fallo de tutela.

Se desprende de lo anterior que el actuar de la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA es negligente, al no encontrarse o expresarse algún tipo de imposibilidad fáctica o jurídica que le impida dar cumplimiento al fallo de tutela, de fecha 7 de julio de 2015, máxime, cuando ha transcurrido un tiempo suficiente para cesar de manera definitiva la vulneración de derechos a favor de la accionante.

Ante el evidente e injustificado incumplimiento en que ha incurrido la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, señora LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.695.150, se impone DECLARAR QUE INCURRRIO EN DESACATO, por lo que deberá dar cumplimiento inmediato e integral a la orden impartida en el fallo de tutela del 7 de julio de 2015.

La sanción impuesta tiene la finalidad de hacer cumplir el fallo de tutela y resulta proporcionada frente al referido objetivo, en tanto el arresto y multa buscan la garantía de la protección de los derechos fundamentales, además es acorde con la gravedad de la conducta que afecta en este caso la integridad física de la accionante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y su grupo familiar.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se sanciona con ARRESTO de UN (1) DIA que se cumplirá en el lugar que para ello disponga la policía Nacional, para lo cual se oficiará al señor COMANDANTE DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA y MULTA equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que deberá consignar la sancionada de su propio peculio, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, en el Banco Agrario de Colombia, Código de Convenio 13474 y número de Cuenta Corriente 13474 3-0820-000640-8, a favor de la Rama

INCIDENTE DE DESACATO  
Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00  
Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE  
Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

---

Judicial . De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo por el ente competente.

Finalmente, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 27 y 53 ibídem, se expedirán los oficios correspondientes para la imposición de la sanción y se compulsarán copias de lo pertinente con destino a la fiscalía general de la Nación y Procuraduría General de la Nación, para los efectos allí indicados, previa notificación a la accionada, y antepuesta **CONSULTA** con el superior funcional.

Por lo expuesto, la **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,** señora **LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.695.150, incurrió en desacato al **FALLO DE TUTELA** proferido por este despacho el día 7 de julio de 2015.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,** señora **LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ,** que proceda a dar cumplimiento íntegro y de inmediato a la orden proferida por este despacho el día 7 de julio de 2015.

**TERCERO: SANCIONAR** a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,** señora **LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ,** con **ARRESTO** de **UN (01) DIA.**

La sanción privativa de la libertad se cumplirá en el lugar que para ello disponga la Policía Nacional, para lo cual se oficiará al señor **COMANDANTE DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA,** a efectos de que se sirva ordenar a quien corresponda dar estricto cumplimiento a lo decidido en el presente proveído, una vez surtida la respectiva **CONSULTA.**

**CUARTO: SANCIONAR** a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,** señora **LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ,** con multa que deberá consignar de su propio peculio, equivalente a **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE,** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia, Código de Convenio 13474 y número de Cuenta Corriente 13474 3-0820-000640-8, a favor de la Rama Judicial. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta se procederá a su cobro coactivo.

**QUINTO: SURTIR el grado jurisdiccional de CONSULTA** ante el **JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO)** del municipio de **El Espinal Tolima.** Remítanse las presentes diligencias ante la citada autoridad judicial por jurisdicción y competencia.

**SEXTO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISION** a la Incidentante y al Incidentado, utilícese el medio más expedito, informándoseles que la misma no admite recurso y que cobra ejecutoria una vez se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

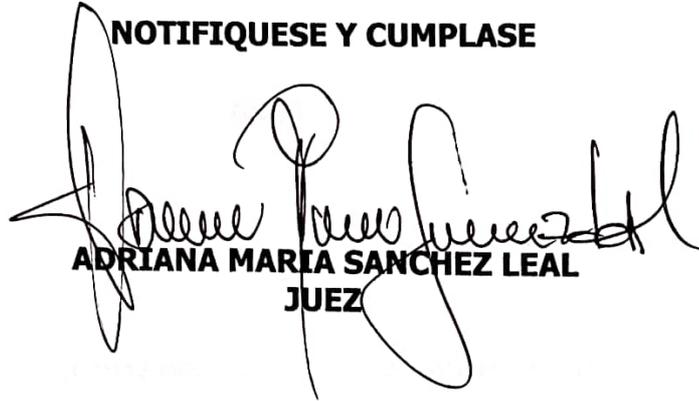
**SEPTIMO:** Una vez notificada la decisión y en caso de ser confirmada la misma por el superior, **DISPONER** que por Secretaría se expidan los oficios correspondientes para la imposición de la sanción y se compulsarán copias de lo pertinente con destino

INCIDENTE DE DESACATO  
Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00  
Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE  
Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

---

a la fiscalía general de la Nación y Procuraduría General de la Nación, para los fines indicados en los artículos 27 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
**JUEZ**